Chita, 31 de Octubre de 2025

AVISO LIMITACIÓN A MÍPYME MUNICIPAL
INVITACIÓN PÚBLICA PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA Nº. MCH-SAMC-010-2025

OBJETO: OPTIMIZACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL ACUEDUCTO EL RESGUARDO Y URBANO DEL MUNICIPIO DE CHITA – DEPARTAMENTO.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1, 3 y 9 del articulo 315 de la Constitución política, el literal b) del numeral 3 del articulo 11 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1860 de 2021

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido por el articulo 25 numeral 7 de la ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, el Municipio a través de la dependencia solicitante, elaboró los estudios previos necesarios para dar lugar al procedimiento de contratación, determinando la necesidad de esta.

2. de acuerdo con lo expuesto, y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y la cuantía, resulta jurídicamente procedente y administrativamente conveniente acudir a la modalidad prevista en el artículo 2 numeral 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, correspondiente a la selección abreviada.

3. Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, el municipio publicó en el portal web del SECOP II los estudios previos, la invitación publica y demás documentos precontractuales, para conocimiento del público en general del proceso de selección abreviada de menor cuantía.

4. Que dentro del término establecido en el cronograma se recepcionaron tres (03) solicitudes de Mipymes, las cuales fueron allegadas por:

OFERENTE	FECHA DE RADICACION	TIPO DE LIMITACION
EMANUEL INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS	30/10/2025 9:43:04 AM	DEPARTAMENTAL
SION OBRAS Y CONSULTORIAS SAS	30/10/2025 10:04:49 AM	DEPARTAMENTAL
NCOAZ S.A.S.	30/10/2025 2:38:00 PM	DEPARTAMENTAL

Que dentro de las solicitudes presentadas tres (03) solicitan la limitación exclusivamente para Mipymes cuyo lugar de domicilio es el departamento de Boyacá.

Dado lo anterior, los artículos 2.2.1.2.4.2.2.- 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1860 de 2021 establecen que:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. *Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

***PARÁGRAFO.** Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3.** Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4**. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

De conformidad con lo anterior, la entidad procedió a verificar los requisitos de las TRES (03) solicitudes de limitación exclusivamente para MiPymes radicadas en el DEPARTAMENTO DE BOYACA por las siguientes empresas:

OFERENTE	TIPO DE LIMITACION	OBSERVACIONES

EMANUEL INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS	DEPARTAMENTAL	CUMPLE
SION OBRAS Y CONSULTORIAS SAS	DEPARTAMENTAL	CUMPLE
NCOAZ S.A.S.	DEPARTAMENTAL	CUMPLE

De acuerdo a lo anterior, la Entidad procedió a verificar la documentación soporte aportada en las solicitudes encontrando que las solicitudes de mipymes de las empresas cuyo lugar de domicilio es el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ las tres de ellas cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015.

Por lo que la entidad acoge la solicitud de limitar el proceso a MIPYMES territoriales, dado que se presentaron DOS (02) solicitudes que cumplen con las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015.

Que por lo anteriormente expuesto, LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHITA SE PERMITE INFORMAR QUE ES PROCEDENTE LA LIMITACIÓN A MIPYME DOMICILIADAS ES EL DEPARTAMENTO DE BOYACA para el presente proceso de selección.

Firmado en Original

VLADIMIR RISCANEVO POBLADOR
ALCALDE MUNICIPAL